

Circular N° 1317/1994

10 de Agosto de 1994

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 12 de Agosto de 1994

Boletín DGI N° 489, 01 de Septiembre de 1994, página 1086

ASUNTO

IMPUESTOS VARIOS. Decreto N° 937/93 y su modificatorio. Reintegro fiscal por venta de bienes de capital, nuevos y de producción nacional. Resolución General N° 3.708, sus complementarias y modificatorias. Reemplazo de bienes dentro del año de su adquisición. Norma aclaratoria.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 3708/1993 Artículo N° 5

TEXTO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución General N° 3.708, sus complementarias y modificatorias, aclárase que no constituye incumplimiento del plazo de UN (1) año calendario previsto en dicha norma, el reemplazo -dentro del referido término- de un bien de capital adquirido en las condiciones previstas por el Decreto N° 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y sus modificaciones, amparado por el reintegro fiscal, por otro de características similares, siempre que la operación cumplimente en forma concurrente los siguientes requisitos:

1) Que tanto el bien sustituido como el que lo reemplaza, se encuentren beneficiados por el reintegro previsto por el citado decreto y que tengan la misma finalidad de uso.

2) Que la transferencia del nuevo bien sea efectuada dentro del período de vigencia del decreto señalado.

En caso de existir diferencia entre los importes asignables a la compra de ambos bienes, procederá:

a) Aplicar el porcentaje de reintegro únicamente sobre la citada diferencia, cuando el valor del nuevo supere al del anterior, o

b) Devolver el adquirente, el monto del reintegro calculado sobre el excedente del importe correspondiente al bien reemplazado respecto del que lo sustituye, cuando se produzca la situación inversa a la explicitada en el inciso anterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.